

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 116

17 de Octubre de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

**“2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6088**

**“DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA – CANNABIS AVATÁRA
SOCIEDAD DEL ESTADO”**

ARTÍCULO 1.- Créase una Sociedad del Estado bajo la denominación CANNABIS AVATÁRA SOCIEDAD DEL ESTADO (CANNAVA S.E.), la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional N° 20.705, las normas pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 en cuanto fueren aplicables, sus modificatorias, complementarias o reglamentarias, las que en el futuro las sustituyan y demás disposiciones legales que regulen su actividad. La sociedad mantendrá relación directa con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, con personería jurídica y presupuesto propio.

ARTÍCULO 2.- CANNABIS AVATÁRA SOCIEDAD DEL ESTADO (CANNAVA S.E.) tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros y/o asociada a terceros:

- a. El cultivo de cannabis y sus derivados con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos, en todas sus variedades, así como su producción, industrialización y comercialización; la instalación y explotación de establecimientos, equipamientos y plantas industriales necesarias a tales fines; así como las demás acciones que le sean conexas y/o complementarias, en un todo de conformidad con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico argentino;
- b. La adquisición, elaboración, fabricación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de semillas, plantas, abonos, material vegetal, material fitosanitario, fertilizantes y demás recursos necesarios para la ejecución de las actividades establecidas en el inciso a) del presente Artículo;
- c. La elaboración, adquisición, fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de aceites y otros productos derivados del cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos;
- d. Cualquier otra actividad complementaria que resulte necesaria para la consecución del objeto establecido en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 3.- En ejercicio de su plena capacidad jurídica, la sociedad puede realizar toda clase de actos y negocios jurídicos que no le estén vedados y que resulten necesarios para la consecución del objeto establecido en el Artículo 1 de la presente Ley. A modo enunciativo, la sociedad podrá:

- a. Por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, cultivar, producir, industrializar y comercializar cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos y desarrollar cualquiera de las actividades previstas en su objeto, tanto en el país como en el extranjero;
- b. Desarrollar directamente las actividades mencionadas en el Artículo 1 o promoverlas mediante la realización de obras de infraestructura, la prestación de servicios, la capacitación de personal, la prestación de asistencia técnica, el abastecimiento de equipos e insumos, la compraventa de productos, la asociación con empresas u organismos, ya sean públicos o privados; la fundación y adquisición de establecimientos industriales y de cultivos conexos y todo otro medio que considere necesario o conveniente, a cuyo efecto se la faculta para celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de las actividades previstas en su objeto, sea en el país o en el extranjero, tanto con personas humanas como jurídicas, ya sean estas públicas o privadas;
- c. Solicitar permisos y autorizaciones de cultivo, producción, industrialización, comercialización, importación y exportación de cannabis y sus derivados con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos;
- d. Solicitar exenciones y otras medidas impositivas o de promoción de las actividades inherentes a su objeto;
- e. Llevar a cabo los procedimientos de registración de medicamentos y productos derivados del cannabis ante los organismos competentes;
- f. Presentarse a cualquier llamado a licitación pública o privada, ya sea a nivel provincial, nacional y/o internacional, en forma individual o asociada y realizar todo tipo de contrataciones, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo de su creación.

ARTÍCULO 4.- La Sociedad podrá utilizar los procedimientos previstos por la normativa argentina en materia de propiedad intelectual e industrial, marcas y patentes, y explotar por sí, asociada a terceros o por intermedio de terceros, las patentes, marcas, productos y descubrimientos científicos y/o tecnológicos que obtuviese como consecuencia de la ejecución de las actividades inherentes al objeto establecido en el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- La Sociedad tendrá su domicilio en la capital de la Provincia, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio nacional y el extranjero. Podrá acogerse a los regímenes de promoción industrial y promoción de inversiones, tanto nacionales como provinciales, ya sea en sus explotaciones directas como en las que realice por intermedio y/o asociada a terceros.

ARTÍCULO 6.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un (1) Presidente, dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes, que sólo actuarán cuando reemplacen a los titulares en los supuestos de vacancias o impedimentos. Los miembros del Directorio serán designados y removidos por el Gobernador de la Provincia de Jujuy y durarán en sus funciones cuatro (4) ejercicios, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Directorio se requiere mayoría de edad, ciudadanía argentina y residencia en la Provincia de Jujuy en el caso de que no sean nativos de ella. No podrán ser miembros del Directorio los fallidos o concursados.

ARTÍCULO 7.- La Sociedad atenderá sus operaciones con los siguientes recursos:

- a. El patrimonio de inicio de conformidad a las normas que a tal fin se dicten;
- b. El capital y reserva legal que arroje su Balance;
- c. Los que asigne la Provincia de Jujuy por la Ley de Presupuesto y leyes especiales;
- d. Los provenientes de donaciones y legados aceptados por el Directorio;
- e. Todo otro fondo proveniente del giro de sus operaciones.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar reasignaciones de partidas y transferencias presupuestarias que sean necesarias para atender las erogaciones que demande la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley y dictará el Estatuto de la Sociedad en el plazo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar Convenios necesarios para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DESESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Octubre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haqim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-663/18.-

CORRESP. A LEY N° 6088.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2018.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Salud, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

**“2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY N° 6089

ARTÍCULO 1.- Apruébase en todos sus términos el Convenio de Cancelación de Deudas Recíprocas y Anexos I y II celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Jujuy el día 06 de Agosto de 2018, refrendado por Decreto N° 7458-HF-18 de fecha 28 de Agosto de 2018.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Octubre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haqim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-664/18.-

CORRESP. A LEY N° 6089.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2018.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4511-E/2017.-

EXPTE N° 1053-924-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2017.-

VISTO:

El Expediente N° NE-1053-924-17, por el cual se solicita la Creación de Partidas Presupuestarias Ejercicio 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario crear las Partidas Presupuestarias Ejercicio 2017.-

Que, la Ley N° 6001 "Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos- Ejercicio 2017", en el Artículo 14 inc. a) autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a : Crear, modificar y suprimir - total o parcialmente- partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes organismos, en la medida que dichas

reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas por la presente Ley.-

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos-Ley N° 6001- Ejercicio 2017 -, como se indica a continuación: ...

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y por el Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6942-S/2018.-

EXPTE N° 200-625/17.-

Agdos. N° 700-243/17; N° 761-16615/16; N° 761-9870/17 y N° 761-21444/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por inadmisibles el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Rosa Néliida Bertoni, en el carácter de apoderada legal del Sr. **JUAN HECTOR GARCIA**, D.N.I. N° 23.367.527, en contra de la Resolución N° 651-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública según lo normado en el Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7264-E/2018.-

EXPTE N° 200-454-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2018.-

VISTO:

Los Decretos N° 7.150-G-2.018 y N° 6.000-E-2.018; la solicitud formal del Obispado de Jujuy para asistencia excepcional de jardines de infantes que asisten sectores de la comunidad vulnerables con dificultades socio económicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el "Plan de contingencia JUJUY ASISTE y REACTIVA" puesto en marcha por el Decreto N° 7.150-G-2018, plasmó que, como vocación y responsabilidad institucional impostergable, el Gobierno de la Provincia de Jujuy asume el sostén y desarrollo de políticas públicas dinámicas, activas, que aseguren la inclusión, contención social, desarrollo, asistencia y oportunidades, con enfoque directo a los grupos de personas particularmente vulnerables, en especial, en tiempos de crisis y dificultades económicas.- Que, el Obispado de Jujuy intercede solicitando formalmente, asistencia directa a través de apoyo económico, para jardines que, sin fines de lucro, brindan servicio educativo, pero además, asistencia directa, a niños y familias en sectores de alta vulnerabilidad, asegurando la provisión de alimentos, y contención integral.-

Que, en el contexto reconocido, con demanda de compromiso y acciones directas, se impone un marco de excepción a las disposiciones del Decreto N° 6.000-E-2018, para los jardines de infantes "Pbro. Francisco Contamin", "Niño Jesús", "Niños de Belén", "Juan XIII", "Virgen Niña" y "Santa Teresita".-

Por lo expuesto, en uso de atribuciones que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al Ministerio de Educación para ampliar, como excepción, la subvención de ayuda económica prevista por el artículo 15° del Decreto N° 6.000-E-2018, al ciento por ciento (100 %), puntualmente, para los Jardines de Infantes "Pbro. Francisco Contamin", "Niño Jesús", "Niños de Belén", "Juan XIII", "Virgen Niña" y "Santa Teresita", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para efectuar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias que resulten necesarias para afrontar las erogaciones que derivan del cumplimiento del presente, quedando a cargo de cada una de las distintas unidades de organización del Ministerio de Educación, cumplir en materia de ejecución del gasto con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, inclusive con la oportuna y exhaustiva rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y al Ministerio de Hacienda y Finanzas para conocimiento.- Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7270-E/2018.-

EXPTE N° 1050-1017-14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Adhesión al Programa de Desarrollo de Recursos Físicos Educativos y sus Anexos, de fecha 11 de octubre de 2013, celebrado entre la Nación Argentina y la Provincia de Jujuy, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Legislatura de la Provincia, de conformidad a lo establecido por el Artículo 123, inciso 34 y Artículo 137, inciso 7 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7271-E/2018.-

EXPTE N° 1050-226-16.-

C/Agregado: 1050-915-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTIA** a la **SEÑORA MARÍA BELÉN MATORRAS**, D.N.I. N° 29.903.243, Auxiliar Administrativo, Personal Contratado de la Junta Calificadora de Nivel Inicial y Primario, dependiente del Ministerio de Educación, conforme al Artículo 168° en concordancia con el Inciso 1° y 70 del Artículo 173° de la Ley N° 3161/74.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar a la Sra. María Belén Matorras con copia autenticada de los términos del presente acto administrativo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7459-HF/2018.-

EXPTE N° 514-017/2018.-

Y AGREGADOS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, durante el período comprendido entre el 01 y el 30 de abril 2018, que a continuación se detallan:

- Resolución N° 061-DPP-2018, tramitada en Expediente N° 0202-AD-045-2018;
- Resolución N° 070-DPP-2018, tramitada en Expediente N° 0202-AD-019-2018;
- Resolución N° 071-DPP-2018; tramitada en Expediente N° 0202-AD-224-2018
- Resolución N° 072-DPP-2018, tramitada en Expediente N° 261-031-2018;
- Resolución N° 073-DPP-2018, tramitada en Expediente N° 0512-0020-2018;
- Resolución N° 074-DPP-2018, tramitada en Expediente N° 0613-0244-2018;
- Resolución N° 075-DPP-2018, tramitada en Expediente N° 0660-026-2018;
- Resolución N° 076-DPP-2018, tramitada en Expediente N° 660-097-2018;
- Resolución N° 078-DPP-2018, tramitada en Expediente N° 664-021-NF-2018;
- Resolución N° 077 -DPP-2018, tramitado en Expediente N° 0662-ND-004-2018;
- Resolución N° 079-DPP-2018, tramitada en Expediente N° 0664-027-NF-2018
- Resolución N° 080-DPP-2018, tramitada en Expediente N° 701-087-2018;
- Resolución N° 081 -DPP-2018, tramitado en Expediente N° CK-0731-020-2018;
- Resolución N° 082-DPP-2018, tramitado en Expediente N° CS-759-168-2018;
- Resolución N° 083-DPP-2018, tramitado en Expediente N° 930-095-2018;
- Resolución N° 084-DPP-2018, tramitado en Expediente N° PA-0950-035-2018;
- Resolución N° 085-DPP-2018, tramitado en Expediente N° 1100-076-2018;
- Resolución N° 086-DPP-2018, tramitado en Expediente N° 1100-120-2018;
- Resolución N° 087-DPP-2018, tramitado en Expediente N° 1103-054-2018;
- Resolución N° 088-DPP-2018, tramitado en Expediente N° 1203-006-2018;
- Resolución N° 089-DPP-2018, tramitado en Expediente N° 1300-025-2018;
- Resolución N° 090-DPP-2018; tramitado en Expediente N° 1300-045-2018;
- Resolución N° 091-DPP-2018; tramitado en Expediente N° 1300-053-2018;
- Resolución N° 092-DPP-2018; tramitado en Expediente N° 1300-109-2018;
- Resolución N° 093-DPP-2018; tramitado en Expediente N° 1412-055-2018-DGA;
- Resolución N° 094-DPP-2018; tramitado en Expediente N° 2100-018-2018;

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7511-MS/2018.-

EXPTE N° 412-555/2005.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Decreto N° 901-G/2008 de fecha 23 de Junio del 2008, mediante el cual se dispone el Reconocimiento y Pago de Licencias Anuales Ordinarias 2002, 2003, 2004 y 2005 y Licencia Extraordinaria con Goce de Haberes no gozadas por la suma de Pesos Veintinueve Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 77/100 (\$29.545,77), el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°: Autorízase a Contaduría de la Provincia imputar la erogación derivada del Expediente N° 412-555/2005 caratulado: "Solicitud pagos Licencias Anuales ordinarias, período 2002 al 2003 y Licencias Extraordinarias, efectuadas por Crio. Gral. SALVADOR ESTEBAN HUGO MENDÉZ D.N.I. N° 12.005.909, a la Partida "L" DEUDA PÚBLICA 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios, anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2018 (Ley N° 6.046), informada por la Dirección



de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy, cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 3°.- Por intermedio de Policía de la Provincia notifiqúese al interesado con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7639-G/2018.-
EXPTE N° 0400-3856-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Adherir al Duelo Municipal dispuesto por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Declarar Duelo Provincial el día 2 de Octubre de 2018.-

ARTICULO 3°.-Disponer que las Banderas Nacional y de la Provincia permanezcan izadas a media asta en todos los edificios provinciales, en señal de duelo.-

ARTICULO 4°.-La jornada de luto determinada por el presente Decreto no implica la alteración del normal funcionamiento de la Administración Pública Provincial ni los servicios públicos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 268-MA/2017.-
EXPTE N° 0255-320/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2017.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado por la entonces Dirección Provincial de Calidad Ambiental, representada en ese acto por su Titular, Ing. Qca. **ANDREA ALEJANDRA ARDUINO** y el Sr. **BARRIOS, JOSÉ MARTÍN**, C.U.L. N° 20-24747186-4, Categoría 19, mas 33% de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2013-LEY 5756

JURISDICCION: "A" GOBERNACIÓN
U. DE O.: "9C" SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.2.1.1.9. Personal Contratado.

C.Soc. María Ines Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 271-MA/2017.-
EXPTE N° 0255-305/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2017.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado por la entonces Dirección Provincial de Calidad Ambiental, representada en ese acto por su Titular, Ing. Industrial **ROQUE RICARDO CENTENO** y el Sr. **FLORES, GONZALO FACUNDO**, C.U.L. N° 20-31810896-0, Categoría 19, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria 1.1.2.1.1.9. Personal Contratado, prevista para cubrir los compromisos de Contratos de Servicios.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 091-MA/2018.-
EXPTE. N° 0255-224/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY 06 SET. 2018.-
LA MINISTRA DE AMBIENTE

DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado por la entonces Dirección Provincial de Calidad Ambiental, representada en ese acto por su Titular, Ing. Industrial **ROQUE RICARDO CENTENO** y la Srta. **SILVIA ELIZABETH CALIVA**, CUIL 27-29653072-2, Categoría 19, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2015 al 3 de Diciembre de 2015, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria que se detalla a continuación:

EJERCICIO 2015 - LEY N° 5861

JURISDICCION: "A" GOBERNACIÓN
U. DE O.: "9C" DIRECCION PROVINCIAL DE CALIDAD AMBIENTAL
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 295-G/2018.-
EXPTE N° 0400-3830-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 SET. 2018.-
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer la habilitación de un nuevo formato de "Libro de Registro de Firmas Oficiales" en la Escribanía de Gobierno, destinado al registro de firmas de funcionarios de la órbita del Gobierno Provincial, a partir del día la fecha, que se implementará siguiendo -en lo pertinente- las previsiones del "Reglamento de Certificación de Firmas e Impresiones Digitales" del Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Por intermedio del titular de la Escribanía de Gobierno, y a los efectos legales pertinentes, notifiqúese a los agentes del organismo.-

Oscar Agustín Perassi
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 328-DEvP/2018.-
EXPTE N° 0655-136-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2018.-
EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS, representada por su entonces titular, Lic. en Geología **WALDO CHAYLE** y la Srta. **GABRIELA CECILIA VILLAROEEL**, DNI N° 32.606.983, CUIL 27-32606983-9, Categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial (Ley 4413), desde el 01/01/16 hasta el 31/12/16, obrante a fs. 02.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO 2016

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION
U. de O.: "P 6A" DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS
Partida: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

C.P.N. Juan Carlos Abud
Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 329-DEvP/2018.-
EXPTE N° 655-128-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2018.-
EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS, representada por su titular, Lic. Geol. **WALDO CHAYLE** y el Sr. **YANICELLI DARIO NICOLAS**, DNI N° 18.186.374, CUIL 23-18186374-9, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, desde el 01/01/17 hasta el 31/12/17, obrante a fs.14.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO 2017

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION
U. de O.: "P 6A" DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS
Loca: 2.2.35.0.1.1. "SERVICIOS NO PERSONALES CONTRATOS LOCACIONES"

C.P.N. Juan Carlos Abud



Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 9319-E/2018.-

EXPTE N° 1050-368-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2018.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase parcialmente la numeración de los Artículos de la Resolución N° 4039-E-16 de fecha 28 de diciembre de 2016, los que quedarán redactados de la siguiente manera, por los motivos expuestos en el exordio:

"**Artículo 9°:** Téngase por designados con carácter interino a los docentes Silvia Noemí Gallardo, D.N.I. N° 18.419.571 en 18 horas cátedra nivel medio de Ciencias Naturales, Erica Anabel Soruco D.N.I. N° 24.611.503 en 18 horas cátedra nivel medio de Matemática, Daniel Orlando García D.N.I. N° 24.613.195 en 12 horas cátedra nivel medio de Formación Ética y Ciudadana, Marcelo Alejandro Rodríguez D.N.I. N° 21.320.134 en 3 horas cátedra nivel medio de Educación Física y Noelia Emilse Alfaro Martínez D.N.I. N° 33.236.482 en 6 horas cátedra nivel medio de Lengua Extranjera, desde el inicio del término lectivo 2015, debiendo ser reubicados por la Dirección de Educación Secundaria en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 2029-E-16 al igual que los docentes en las horas cátedra de nivel medio titulares que cumplen en itinerancia, a partir del inicio del término lectivo 2017."

Artículo 10°: Téngase por asignadas a la Escuela Secundaria Rural N° 2, dos agrupamientos de treinta y seis (36) horas cátedra nivel medio, desde el 28 de octubre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, conforme se consigna en el Anexo Único que se incorpora como parte de la presente resolución a efectos de la designación de las docentes Cintia Vega D.N.I. N° 35.150.644 y Mónica Rojas D.N.I. N° 27.495.852 para cumplir las funciones de Coordinadores Pedagógicos en las subseces de la Escuela Secundaria Rural N° 2 Las Escaleras CUE N° 3800942-13 y La Almona CUE N° 3800942-14.-

Artículo 11°: Autorízase a la Dirección General de Administración para que a través de las Áreas de Gestión Presupuestaria, Liquidaciones y Recursos Humanos concrete las acciones necesarias a fin de instrumentar las adecuaciones pertinentes en la situación de revista de los agentes afectados y su liquidación de haberes, conforme lo dispuesto en la presente resolución."

Artículo 12°: Regístrese, y pase a toma de conocimiento del Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Junta de Clasificación y Dirección General de Administración (Área de Recursos Humanos/Sección Licencias/ Departamento Administrativo/Área Liquidaciones/ Departamento Costo y Presupuesto), para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese."

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho procedáse a notificar de los términos de la presente Resolución.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 10511-E/2018.-

EXPTE N° 1050-1106-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2018.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase como Jurado que entenderá en Concurso de Oposición y Antecedentes para cubrir los cargos vacantes de Supervisores Técnicos de Zona de los Niveles de Educación Inicial, Primario, de Educación de la Modalidad Especial y del Área de Educación Física, a los siguientes profesionales:

TITULARES	REF.	SUPLENTE	REF.
Mag. Miriam Goldszier D.N.I. N° 20.206.097	Magíster en Sociedad de la Información y el Conocimiento. Licenciada en Ciencias de la Educación.	Prof. María Rosa de Lourdes Gutiérrez D.N.I. N° 16.347.550	Profesora en Ciencias de la Educación.
Prof. Ana María Zicarelli D.N.I. N° 14.550.654	Maestra de Jardín Profesora de Psicología, Filosofía y Pedagogía. Licenciada en Gestión de Instituciones Educativas.	Prof. María de los Angeles Albuixech D.N.I. N° 11.689.926	Profesora de Educación Pre-escolar. Supervisora jubilada.
Prof. Claudia Elisa García Legrand D.N.I. N° 14.804.286	Profesora en discapacitados Mentales. Diplomada en Educación Inclusiva.	Prof. Azucena del Carmen Coletti D.N.I. N° 11.664.930	Profesora en Discapacitados Mentales.
Prof. Rosario Clemencia Navarro Castillo D.N.I. N° 6.171.378	Profesora de Educación Física.	Prof. Raúl Horacio Perea D.N.I. N° 13.494.287	Profesor de Educación Física.
Prof. Marina Angélica Méndez	Profesor para la Enseñanza Primaria. Supervisor titular en	Prof. Elva Liliana Josefina Domínguez D.N.I.	Profesora de Educación Pre-escolar.

D.N.I. N° 12.139.501 (electa por los concursantes)	actividad.	N° 11.663.636 (electa por los concursantes)	Supervisor titular en actividad.
--	------------	---	----------------------------------

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 104-SOTvV/2018.-

EXPTE. N° 617-164/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se llevan adelante los trámites administrativos para la autorización de un Convenio de Comodato con la Legislatura de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la nota cursada por el presidente del cuerpo legislativo de nuestra provincia, se puso en conocimiento de esta Secretaría de la necesidad de contar con un predio para la instalación de un complejo deportivo para los empleados dependiente de dicho poder;

Que, desde la Coordinación de Gestión Estratégica de esta Secretaría se relevó e informó sobre la disponibilidad de las diferentes áreas en las 150 Hectáreas del Barrio Alto Comedero de nuestra ciudad tomando en cuenta el Plan Parcial de Ordenamiento Urbano proyectadas sobre la misma;

Que, realizado el análisis entre las partes de las propuestas elevadas, resultan las más convenientes: la Parcela N° 1434, Padrón A-112827 cuya superficie es de 1Has 6779,54 y la Parcela N° 1435, Padrón A-112828 cuya superficie es de 1 Has 4.473,48;

Que, mediante el Convenio referido se otorgará la posesión y custodia de los predios al Poder Legislativo para la instalación de complejos deportivos en beneficio de sus empleados;

Que, en razón del citado Plan Parcial de Ordenamiento Urbano se está realizando las correspondientes medidas de fracción mediante expediente administrativo N° 619-004/2018 y que permitirá delimitar catastralmente los inmuebles para su posterior transferencia dominial al citado cuerpo legislativo;

Que, teniendo en cuenta lo actuado por la Dirección de Regularización Dominial y el Dictamen obrante en autos corresponde en esta instancia proceder a la debida autorización del Convenio de Comodato;

Por ello,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorizar la suscripción del Convenio de Comodato con el Poder Legislativo de la Provincia sobre la Parcela N° 1434, Padrón A-112827 cuya superficie es de 1Has 6779,54 y la Parcela N° 1435, Padrón A-112828 cuya superficie es de 1 Has 4.473,48 ubicadas en las 150 Hectáreas del Barrio Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°: Por COORDINACION DE DESPACHO GENERAL, confeccione el Convenio de Comodato, oportunamente remítase a la Legislatura de la Provincia.-

ARTICULO 3°: Regístrese, pase a Coordinación de Despacho General, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° del presente, asimismo remita copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación –en forma íntegra-. Cumplido, Archívese.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPTE. N° 877-X-2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE ORDENANZA N° 7239/2018.-

ARTICULO 1°.- Créase un Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, sanciones y otros cuya recaudación se encuentra a cargo del Municipio por un término de tres (3) meses, desde la fecha de su publicación, prorrogables por dos (2) mes más.-

ARTÍCULO 2°.- Los contribuyentes o responsables con obligaciones fiscales en mora, devengadas con anterioridad al 30/09/2018, podrán regularizarlas bajo la forma y condiciones que se establezcan en la presente Ordenanza y en las resoluciones que, como autoridad de aplicación, emita la Dirección de Rentas de la Municipalidad de la Capital.-

ARTICULO 3°.- Facultase a la Dirección General de Rentas para:

1. Dictar las Normas de Procedimiento a efectos de la aplicación de la presente Ordenanza;
2. Disponer la prescripción de oficio de los tributos que se encuentren en estado de prescribir conforme normas específicas vigentes, en tanto y en cuanto se adhieran al presente Régimen Extraordinario de Regularización de deudas. En caso de no adhesión al Régimen la solicitud de prescripción se cursara por los trámites ordinarios vigentes;
3. Disponer las modalidades para el cobro de las deudas reconocidas y adheridas al Régimen.-

ARTÍCULO 4°.-Efectos de la adhesión al Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas:

- a. Reducción de un Ochenta por Ciento (80%) de los intereses resarcitorios cuando la deuda fiscal fuere cancelada en un solo pago, con la modalidad establecida por la Dirección General de Rentas Municipal.





b. Reducción en un Cincuenta por Ciento (50%) de los intereses resarcitorios cuando la deuda fiscal fuere cancelada en Tres (3) Cuotas, con la modalidad establecida por la Dirección General de Rentas Municipal.-

c. Reducción en un Treinta por Ciento (30%) de los intereses resarcitorios cuando la deuda fiscal fuere cancelada en Seis (6) Cuotas, con la modalidad establecida por la Dirección General de Rentas Municipal.

d. La Condonación total de las multas materiales y formales que se encuentren firmes o en trámites de ejecución.-

ARTÍCULO 5°.- Regularización de la Deuda en Instancia Judicial:

Los contribuyentes y demás responsables cuyas deudas fiscales se encuentren en etapa de ejecución fiscal en trámite, cualquiera sea el estado de la causa, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, si justamente con el acogimiento al plan, asisten del derecho y de las acciones judiciales iniciadas por ellos contra el Fisco Municipal.

En estos casos deberán efectivizar el pago de los honorarios y gastos correspondientes en el término y con las modalidades que se establezca la resolución general de Rentas Municipal. La Regularización de las Deudas en estado Judicial no supondrá novación sino únicamente la espera.

La adhesión al Régimen importa la suspensión de los plazos procesales en las causas Judiciales en las cuales los demandados se adhieran al Plan de Regularización de Obligaciones Impagas y mientras no caduque el Plan de Pagos. En el caso de que se produzca la caducidad del mismo se reanudarán los plazos procesales, tomándose lo pagado a cuenta de la liquidación final. Las medidas cautelares que se hubieran trabado en el Expediente Judicial subsistirán hasta la cancelación total de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.-Efectos de la adhesión al Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas en Etapa Judicial:

a-La reducción en un Cincuenta por Ciento (50%) de los intereses resarcitorios y punitivos devengados hasta la fecha de adhesión al Régimen

b-La condonación total de multas materiales y/o formales.-

ARTÍCULO 7°.- Se producirá la caducidad de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, cuando el contribuyente o responsable no realice el pago en término de una cuota dentro los treinta días (30) corridos de haber operado el vencimiento de la misma, implicando la exigibilidad de la deuda original, tomándose lo pagado a cuenta de la liquidación final.

Tratándose de deudas en estado judicial, la caducidad del plan suscripto se denunciará en el expediente respectivo, quedando facultada Procuración General del Municipio para proseguir las acciones judiciales tendientes al cobro total adeudado.-

ARTÍCULO 8°.- En los casos en que se ingresen cuotas fuera de término, sin que se origine la caducidad del plan, serán de aplicación los intereses previstos por el Código Fiscal y regulados en las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Rentas Municipal, hasta su efectivo pago.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, Jueves 04 de Octubre de 2018.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente
Concejo Deliberante de la
Ciudad de San Salvador de Jujuy

DECRETO N° 2192.18.007.-

EXPEDIENTE N° 16 - 14279 - 2018 - 1.-

San Salvador de Jujuy, 12 OCT. 2018.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7239/2018, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 14/2018 de fecha 04 de octubre de 2018, mediante el cual se crea un Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, sanciones y otros cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Comuna, por un término de tres (3) meses desde la fecha de su publicación, prorrogable por dos (2) meses más; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Señorita Secretaria de Hacienda, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7239/2018, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 14/2018 de fecha 04 de octubre de 2018, mediante la cual se crea un Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, sanciones y otros cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Comuna, por un término de tres (3) meses desde la fecha de su publicación, prorrogable por dos (2) meses más.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Concejo Deliberante y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas, Procuración Municipal, a la Coordinación General de Comunicación y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Escritura Número Ciento once.- N° 111.- Acta de Protocolización de ALUMINE JUJUY SRL.-

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de ésta Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete, ante mí, Corina Celia Brizuela de Rojo, Escribana Autorizante, Titular del Registro número Veintisiete, comparece don Pablo Alejandro BRUNO, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 26.894.157, CUIT 20-26894157-7, nacido el 20 de agosto de 1978, casado en primeras nupcias con María Valeria Ceballos, con domicilio en calle El Carpintero N° 2340 de la Localidad de Yala, del departamento Dr. Manuel Belgrano de esta provincia.- Persona mayor de edad, que acredita su identidad conforme a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 306 de CCN. mediante la exhibición del mencionado documento de identidad, que en fotocopias de sus partes pertinentes certificadas por mí agrego al legajo de la presente.- INTERVIENE por sus propios derechos y en el carácter de socio gerente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de **ALUMINE JUJUY SRL** CUIT 30-71492493-8, con domicilio en la Provincia y sede social en Avenida Almirante Brown N° 493 del Barrio San Pedro de esta Ciudad, personería que acredita con los siguientes instrumentos: a) Con el Contrato Social, celebrado con fecha 26 de mayo del año 2015, por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 216 Acta N° 216 Libro V de S.R.L. y registrado con copia bajo Asiento N° 34, al Folio 251/258 al Legajo XX Tomo II del registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. ambos con fecha 26 de junio de 2015; b) Con el Acta de Reunión de Socios de fecha 20 de febrero de 2016, de cambio de sede social, y c) Con el Acta de Reunión de Socios de fecha 15 de abril del año 2017, que rola a foja N° 15 del Libro de Actas de ALUMINE JUJUY SRL habilitado y rubricado con fecha 26 de junio de 2015, por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy; en la que por unanimidad se lo designa Gerente.- Y el compareciente DICE: I- Aceptación: Que no habiendo quedado constancia escrita de su "aceptación al cargo de gerente" en el Acta de reunión de socios de fecha 15 de abril del año 2017, en la que fuere designado con el cargo de "Gerente" de Aluminé Jujuy SRL., mediante la presente reitera su aceptación al cargo y ACEPTA en forma expresa y por escrito.- II- Protocolización Y el compareciente por la representación invocada y acreditada dice: Que viene por este acto a "protocolizar", el Acta de Reunión de Socios por la que se lo designa "Gerente"; instrumento que rola a foja N° 15 del Libro de Actas de ALUMINE JUJUY SRL, habilitado y rubricado con fecha 26 de junio de 2015, por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, libro que el compareciente me pone de manifiesto en su original para este acto y que literalmente transcrito dice: "Hay una rúbrica impresa en el margen derecho de la foja 15 con aclaratoria que dice Marta Corte Secretaria Juzgado de Comercio.- Acta de Reunión de Socios En Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de abril de dos mil diecisiete, siendo las 19.00 hrs, en la sede de Aluminé Jujuy SRL se reúnen la totalidad de los socios: Valeria Ceballos, Rocío Rojo. Pablo Bruno, Rafael Ortiz, con el objeto de tratar la siguiente orden del día. 1. Renuncia al cargo de Gerente. Designación de Gerente hasta el 31/12/19. Toma la palabra el socio Rafael Ortiz y manifiesta que a pesar de haber sido honrado con el cargo de Gerente de la Empresa hace poco tiempo, que circunstancias personales hacen que haya tomado la decisión de desvincularse de la empresa y, consecuentemente, renuncia al cargo que le fuere asignado.- Los restantes socios manifiestan su pesar por la noticia, agradeciéndole la predisposición y buena voluntad puesta siempre de manifiesto por el socio Rafael Ortiz y proceden a aceptar la renuncia manifestada en este acto y acuerdan por unanimidad posponer para otra reunión el tratamiento de su desvinculación. Toma la palabra la socia Rocío Rojo y expone la necesidad de acordar en esta reunión la designación de un nuevo gerente para la empresa; excluyéndose a sí misma de la posible elección, fundada en compromisos personales acordados con anterioridad y proponiendo al socio Pablo Bruno para ocupar tal cargo. La socia Valeria Ceballos apoya la moción y luego de un intercambio de ideas el socio Pablo Bruno es elegido por unanimidad Gerente de Aluminé Jujuy SRL hasta el 31 de diciembre de 2019. Siendo las 21:00 se da por concluida la reunión.- Le siguen cuatro firmas ilegibles sobre aclaratorias que dicen: Pablo Bruno; Rocío Rojo, Rafael Ortiz y Ceballos M. Valeria" Es copia fiel de su original (La cursiva me pertenece).- III. Declaración UIF (Resolución N° 11/11 y sus modificatorias): El Compareciente declara no encontrarse incluido en la Nómina de Personas Expuestas Políticamente.- IV Denuncia: Que el domicilio legal de la sociedad es en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina; que Sede Social está establecida en Avenida Almirante Brown 493 del Barrio San Pedro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy y que en ella funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de la entidad; y que la sociedad dispone de la siguiente dirección electrónica: admi.aluminejujuy@gmail.com.- V. Autorización: El otorgante faculta a la Escribana Autorizante Titular del Registro N° 27 y/o a la persona que ésta designe para que realice los tramites de la inscripción de este instrumento ante el Registro Público.- CONSTANCIAS NOTARIALES: 1) Resolución 1817 AFIP-DGI. Se consultó vía Internet la condición tributaria invocada por las partes.- 2) Legajo de comprobantes: se agrega: a) fotocopia del DNI; b) Constancia de la CUIT/CUIL; c) fotocopia autenticada por mí del Acta transcripta.- Leo al comparecientes la presente escritura quien la otorga firmando por ante mí Escribana que la autorizo, doy fe.- Sigue a la de Cesión.- Firmado: Pablo Alejandro Bruno; esta mi firma sobre sello notarial Esc. Corina C. Brizuela de Rojo Tit. Reg. 27 S.S. de Jujuy.- Concerda con su matriz que pasó ante mí al folio 218 del Protocolo sección A del corriente año del registro a mi cargo.- Para su inscripción en el Registro Público de Jujuy expido esta COPIA SIMPLE conforme el Art 63 de la Ley Notarial N° 4848 en dos fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. CORINA C. BRIZUELA DE ROJO- TIT. REG. N° 27- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 OCT. LIQ. N° 15673 \$280,00.-



Declaración Jurada.- Los que suscriben Ariel Gustavo VELAZQUEZ DNI N° 25.064.381; María Valeria CEBALLOS DNI N° 25.601.724, y Rocío ROJO DNI N° 26.501.291, los que juntamente con Pablo Alejandro Bruno, quien emitió esta declaración por instrumento por separado, todos únicos socios que representan la totalidad del capital social de la razón social **ALUMINE JUJUY S.R.L.**, en tal carácter y también por sus propios derechos, Declaramos Bajo Juramento. No estar comprendidos entre las personas indicadas como "Personas Expuestas Políticamente" conforme a la Resolución U.I.F. 11/2011, y sus modificatorias y complementarias.- San Salvador de Jujuy, República Argentina, 31 de agosto 2017.- ACT. NOT. B 00340407- ESC. CORINA CELIA BRIZUELA DE ROJO.- TIT. REG. N° 27- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 OCT. LIQ. N° 15674 \$230,00.-

Instrumento Constitutivo de "LAS SALINAS- SAS". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 13 de setiembre de 2018 comparece la señora MONICA ROXANA CHOQUE, DNI. N° 24.324.708, CUIT. N° 27-24324708-5, de nacionalidad Argentina nacida el 12 de diciembre de 1974, profesión: comerciante estado civil: casada, con domicilio en la calle Independencia N° 818 de esta ciudad capital, quien declara bajo juramento no encontrarse comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la ley 19.550 general de sociedades, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada [Unipersonal] de conformidad con las siguientes: 1. Estipulaciones: **Artículo primero.** Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "LAS SALINAS-SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **Artículo segundo.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de veinte años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio.- **Artículo tercero.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la explotación de agencias de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reserva de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo espectáculos culturales, deportivos, artísticos, o sociales, reserva organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos, para lo cual podrá realizar todas gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, correspondencias, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto. Explotación de turismo en todos sus aspectos, mediante la adquisición de transporte propio, arrendamiento o locación de los distintos medios de transportes, alojamiento, hospedaje o alimentación. Prestación de servicios turísticos, transporte automotor turístico de pasajeros, dentro del país o fuera del mismo. Puede prestar a los turistas, servicios de guías turísticos. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **Artículo cuarto.** Capital: El Capital Social es de pesos doscientos mil (\$200.000) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$10 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio conforme lo dispone el artículo 44 de la ley 27.349.- **Artículo quinto.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley 19.550 General de Sociedades. **Artículo sexto.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse a la sociedad. **Artículo séptimo.** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la ley 27349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Artículo octavo.** Órgano de Gobierno: Mientras la sociedad resulte unipersonal las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por el único socio. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. **Artículo noveno.** Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la

representación. **Artículo décimo.** Ejercicio social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **Artículo undécimo.** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **Artículo décimo segundo.** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **Artículo décimo tercero.** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- Disposiciones transitorias: En este acto se dispone fijar: 1. Sede social: Establecer la sede social en la calle Independencia n° 818, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- 2. Capital social: El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) MONICA ROXANA CHOQUE, suscribe la cantidad de 100% de las acciones ordinarias escriturales, de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante con la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad y acta notarial, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de un año (1) año, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. Designación de miembros del órgano de administración y declaración sobre su condición de persona expuesta políticamente: Designar administrador titular a: MONICA ROXANA CHOQUE, DNI. N° 24.324.708, CUIT N° 27-24324708-5 de nacionalidad Argentina, nacida el 12 de Diciembre de 1974, con domicilio real en la calle Incahuasi n° 1045. B° Alte. Brown de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Y designa Administrador suplente a: IRMA GRACIELA CHOQUE, DNI. N° 20.358.707 NRO. DE CUIT 23-20358707-4, argentina, nacido el 28 de Enero de 1969, con domicilio real en la calle Incahuasi N° 1045 B° Alte. Brown, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado.- 4. Declaración jurada de beneficiario final: En mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6) de la resolución general 7/2015 de la Inspección General de Justicia.- 5. Poder especial: Otorgar poder especial a favor de Daniel Alberto Abraham Anún Cataldi, DNI. N° 29.206.371 para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros Digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy (DGR), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. B 00433913- ESC. VILMA CAROLINA VILLAFANI- ADS. REG. N° 20- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 OCT. LIQ. N° 15680 \$350,00.-

Contrato Social. - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los nueve días del mes de marzo de 2018, entre los señores GARCIA JALLAZA MAGDIEL LIZETH, D.N.I. N° 95.124.853, nacida el día 08 de agosto de 1986, boliviana, con domicilio en Avenida Libertador S/N° de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, soltera, comerciante, HERRERA FRANCO, D.N.I. N° 18.824.268, nacido el día 03 de enero de 1978, argentino, con domicilio en Manzana B Lote 10 S/N° - Barrio Campo Verde de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, soltero, comerciante, y HERRERA WALTER, D.N.I. N° 24.627.761, nacido el día 25 de marzo de 1975, argentino, con domicilio en calle Ropolo N° 6118 de la localidad de Buena Nueva, Departamento Guaymallén, provincia de Mendoza, casado, comerciante, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a



continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará “**CACHITA S.R.L.**” y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. - **Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. - **Tercera** (III.- Objeto Social- Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la comercialización de indumentaria, prendas de vestir, calzados, accesorios, las materias primas que los componen, sus subproductos y derivados, incluyendo las actividades de compra, venta, importación, exportación y distribución. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. - **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos ochocientos mil (\$800.000) dividido en ochocientos (800) cuotas sociales de pesos mil (\$1000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) La Sra. GARCIA JALLAZA MAGDIEL LIZETH, doscientas cuarenta (240) cuotas sociales por un total de pesos doscientos cuarenta mil (\$240.000). b.-) El Sr. HERRERA FRANCO, trescientos veinte (320) cuotas sociales por un total de pesos trescientos veinte mil (\$320.000). c.-) El Sr. HERRERA WALTER, doscientas cuarenta (240) cuotas sociales por un total de pesos doscientos cuarenta mil (\$240.000). - **Quinta** (V.-Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25%, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato. - **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. - **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. - **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. - **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. - **Decima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el íter actuará en su representación el administrador de la sucesión. - **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en

acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. - **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. - **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. - **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. - **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado. - **Decimosexta** (XVI.- Poder especial): Se faculta al Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, y a la CPN Gabriela Alejandra Del Valle Lasquera, MP N° 995, y/o a la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder. - En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de “CACHITA S.R.L.”, que complementan con los siguientes datos específicos: 1) Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador a la Socia Garcia Jallaza Magdiel Lizeth, D.N.I. N° 95.124.853, nacida el día 08 de agosto de 1986, boliviana, con domicilio en Avenida Libertador S/N° de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, soltera, comerciante, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo, asume personalmente las obligaciones contraídas por esta, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157- 3° párrafo. 2) Se fija como sede de la empresa en calle Los Apóstoles Manzana 1 Lote 26- B° Los Arenales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de “CACHITA S.R.L.”, centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Calle Los Apóstoles Manzana 1 Lote 26- B° Los Arenales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: lizgarcia.26@gmail.com. Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes. - ACT. NOT. B 00383610- ESC. ANDREA CARINA LACSI- ADS. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 OCT. LIQ. N° 15643 \$350,00.-

REMATES





LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público

Mat. Prof. N° 36

El día 18 del mes de octubre de 2018, a hs. 17,30 en calle Dávila Esq., Arazo del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, por cuenta y orden de PSA FINANCE COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda N° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automotor marca CITROEN, modelo BERLINGO MULTISPACE HDI 92 XRT AM 18, tipo Sedan 5 Puertas, año 2017, motor marca CITROEN, N° 10JBGR0001877, chasis marca CITROEN N° 8BCGJ9HPAJG515766, Dominio AC 086 TS.- Secuestrado en **Expte. C-118565/18**: Secuestro Prendario.- Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero 10% a cargo del comprador.- El vehículo se remata en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, pudiendo ser visto desde 1 hs. antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro.- Por informes Tel. 156822132, Martillero Ficoseco.-

08/12/17 OCT. LIQ. 15611 \$320.00.-

LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público

Mat. Prof. N° 36

El día 18 del mes de octubre de 2018, a hs. 17,35 en calle Dávila Esq., Arazo del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, por cuenta y orden de VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICIOS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda N° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo SAVEIRO 1.6, tipo PICK UP CABINA DOBLE, año 2017, motor marca VOLKSWAGEN, N° CFZS26662, chasis marca VOLKSWAGEN N° 98WLB45U1HP133479, Dominio AB 440 UY. Secuestrado en **Expte. D-024306/18**: Secuestro Prendario. 2.- Un vehículo marca CHEVROLET, modelo PRISMA 1.4 N LT, tipo Sedan 4 Puertas, año 2014, motor marca Chevrolet, N° CGZ009042, chasis marca CHEVROLET N° 98GKS69T0DG331947, Dominio NNZ 508. Secuestrado en **Expte. C-116998/18**: Secuestro Prendario. Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero 10% a cargo del comprador.- Los vehículos se rematan en el estado en que se encuentran y libre de gravámenes, pudiendo ser vistos desde 1 hs. antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro.- Por informes Tel. 156822132, Martillero Ficoseco.-

08/12/17 OCT. LIQ. 15612 \$320.00.-

LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público

Mat. Prof. N° 36

El día 18 del mes de octubre de 2018, a hs. 17,45 en calle Dávila Esq., Arazo del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, por cuenta y orden de ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda N° 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automotor marca RENAULT, modelo KANGOO PH3 CONFORT 1.6 5 ASIENOS 2P, tipo FURGON, año 2017, motor marca RENAULT, N° K4MJ730Q206402, chasis marca RENAULT N° 8A1FC1315JL965803, Dominio AB 712 GL. Secuestrado en **Expte. C-109028/18**: Secuestro Prendario.- 2.- Un automotor marca RENAULT, modelo DUSTER OROCH DYNAMIQUE 2.0, tipo PICK UP Cabina Doble, año 2017, motor marca RENAULT, N° F4RE412C068, chasis marca RENAULT N° 93Y9SR5A6HJ799158, Dominio AB 683 FW. Secuestrado en **Expte. C-119244/18**: Secuestro Prendario. Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, honorarios del Martillero 10% a cargo del comprador.- Los vehículos se rematan en el estado en que se encuentran y libres de gravámenes, pudiendo ser vistos desde 1 hs. antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro.- Por informes Tel. 156822132, Martillero Ficoseco.-

08/12/17 OCT. LIQ. 15617 \$320.00.-

Félix Daniel Batalla

Martillero Público Judicial

Judicial Base: \$ 328.780,00 Complejo Deportivo Ubicado En La Localidad De Yala Sobre Ruta Nacional N° 9.- S.S. Dr. Agustín Ontiveros, Juez del Tribunal del Trabajo SALA III-Vocalía 8 en el **Expte. B- 235029/2010** Caratulado: Indemnización por despido incausado y otros rubros: Héctor Gregorio Gutiérrez c/ Circulo Social, Cultural y Deportivo Policial; comunica por tres veces en cinco días, que el Martillero Félix Daniel Batalla Matrícula N° 42, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador y con BASE: \$ 328.780,00 (base de la Valuación Fiscal) Un inmueble con todo lo en él clavado plantado, cercado y demás adherido al suelo, individualizado como: Circunscripción 2; Sección 2; Manzana 24; Parcela 222 Fracción B; Padrón A-21640; Matrícula A-50984, ubicado sobre Ruta Nacional N° 9 en la Localidad de Yala, Dpto. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy; el que mide: Partiendo del esquinero NE. Con rumbo S. mide 88,05 m., de este punto con rumbo E. mide 13,65, de este punto al punto 1 con rumbo S. mide 148,90 m., del punto 1 al 2 con rumbo SO. Mide 71,00, del punto 2 al 3 con rumbo N. mide 174,50

m., del punto 3 al 4 con rumbo NE. mide 19,30 m., del punto 4 al 5 con rumbo N. mide 87,66 m. y del punto 5 al punto de partida con rumbo E. mide 52,28 m.; encerrando una superficie según plano de lha. 3658,4475 m2 y limita: al N.: con parte de Parcela (Prop. de D. Blois) y pasaje; SE.: Parte Parcela (Prop. de la Suc. De Fco. Snopak); E.: Pasaje y Parcela Fracción A; al O. y NO.: Parcela (Prop. de Víctor Duran) NOTA: pasaje en condominio de 574,20 m2 y se encuentra ocupado por un encargado y su grupo Familiar según informe de fjs. 417 de autos. Títulos de Propiedad y demás datos de interés corren agregados en los presentes. Registrando: Asiento 1 y 3: Emb. Prev. y Definitivo: Expte. C-3870/13 del Trib. Trabajo Sala 1° Voc. III por \$ 713.417,00; Asiento 2: Expte. B- 251539/11, radicado en Secretaría 5 por \$ 662.864,99; Asiento 4: Embargo en esta causa por \$ 119.494; Asiento 5: Embargo en Expte. B- 159432/06 del Trib. del Trabajo Sala III sin monto; Asiento 6: Embargo en Expte. C-74109/16 radicado Cámara C. y C. Sala I por \$ 56.815,00. Adquiriendo el comprador el mismo, libre de gravámenes con el producido de la subasta la que tendrá lugar El Día 19 de Octubre del Año 2018 A Hs. 18.00 en la Sede del Colegio De Martilleros De Jujuy Sito en Coronel Dávila Esquina Miguel Arazo del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, el Martillero actuante está facultado a percibir como seña el 30 % y el saldo al ser ordenado por el Juzgado. Por consulta al teléfono 0388-155701658. Edictos en el B.O. y un Diario de Circulación Local. San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre del año 2018.-

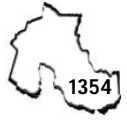
12/17/19 OCT. LIQ. N° 15664 \$320.00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Trámite de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-002106/13, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: VALDIVIEZO, ENRIQUE c/ VERGARA, JOSEFA; LUNA, MARIO; ALDERETE, MERCEDES; NIEVAS, ARTURO; CHOCOBAR, RICARDO Y CHOCOBAR, AMERICO" procede a notificar los siguientes proveídos: San Pedro de Jujuy, 13 de Septiembre de 2013.- I.- Por presentado el Dr. Federico Francisco Otaola, abogado, con el Patrocinio Letrado de la Dra. María Fabiana Otaola, abogada, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de ENRIQUE EJIDIO VALDIVIEZO, de acuerdo a la copia juramentada de Poder General Para Juicios que se acompaña (fs. 2 de autos).- II.- Téngase a los nombrados por deducida Demanda Ordinaria por Prescripción Adquisitiva de Dominio, la cual se deduce en contra de los Sucesores de Desiderio Chocobar: Sres. Américo José Eduardo Chocobar MI N° 8.200.100 con domicilio en calle Lenz Esq. Ruiz, N° 305, Barrio Horacio Guzmán de esta ciudad, Ricardo Roberto Chocobar, L.E. 7.248.028 y Arturo Mateo Nievas, M.I. N° 6.530.449, con domicilio en calle Gdor. Tello N° 23 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Mercedes Palmira Alderete, L.C. N° 3.039.312 con domicilio en calle Gatán N° 75 del Barrio Provincia de esta ciudad, Mario Adolfo Luna, D.N.I. N° 17.696.877, con domicilio en calle Alsina esq. Pedro Goyena N° 2, del Barrio Centro de esta ciudad y Vergara, Josefa Estela, D.N.I. N° 13.696.271, con domicilio en calle Colombia N° 43 de esta ciudad, la cual tramitará de acuerdo a la normativa de los arts. 528 ss y cc de la Ley 5486.- III.- Previo a continuar con el trámite el presentante deberá complementar lo establecido por el art. 529 de la Ley 5486, de acuerdo a lo ordenado a fs. 76 de Expte. A-50394/2011: Medidas Preparatorias: Enrique Ejidio Valdiviezo c/ Sucesores de Desiderio Chocobar, y de Arturo Mateo Nievas, Mercedes Palmira Alderete, Mario Adolfo Luna y Vergara Josefa Estela.- IV.- Intímese al Dr. Federico Francisco Otaola a fin de que adjunte las copias completas para traslado (art. 131 del C.P.C.).- Notifíquese por Cedula. Fdo. Dr. Miguel Ángel Masacessi Vocal Presidente de Trámite; ante mí: Dra. Liliana Delia García-Prosecretaria Tecn. Judicial.- III.- San Pedro de Jujuy, 23 de Setiembre de 2015.- I.- Proveyendo a la presentación efectuada a fs. 58/59, téngase a la parte actora por denunciados datos individualizatorios de la parte demandada en autos, a los fines establecidos por el art. 530 del C.P.C.- II.- Atento la Demanda Ordinaria por Prescripción Adquisitiva de Dominio deducida en contra de las personas sindicadas en el punto II de proveído de fecha 13 de Setiembre de 2015, en los domicilios denunciados procédase a correr traslado de la misma a los accionados con las copias respectivas y en los domicilios denunciados, para que la contesten en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolo asimismo a que constituya domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones- cualesquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de ley (art. 52 Cod. Proc. Civil).- III.- De acuerdo a lo establecido por el Art. 534 del C.P.C. Cítese al Estado Provincial, y a la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a manifestar si se consideran afectados en su derecho en los términos del Art. 534 del C.P.C.- IV.- Notifíquese. Fdo. Dr. Miguel Ángel Masacessi, Vocal Presidente de Trámite; Ante mí: Dra. Liliana Delia García-Prosecretaria Tecn. Judicial.- Publíquese por tres veces en cinco días en un diario local y el boletín Oficial.- San Pedro de Jujuy, 21 de Setiembre de 2018.-

10/12/17 OCT. LIQ. N° 15621 \$465.00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de Trámite en el Expte. N° B-265.157/11 caratulado: "Prescripción Adquisitiva en B-243724/10: VELASQUEZ, ADRIAN Y OTRO c/MONTERREY SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Y OTRO", sobre el inmueble a usucapir, individualizado como Circunscripción I, Sección 3, Parcela Fracción II, Padrón I-643, ubicado en Perchel ó Monterrey- Huacalera- Departamento Tilcara, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2017.- I.- Al escrito de fs. 197/ vta.: Previo a proveer lo solicitado y atento al informe actuarial, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 88, segundo



párrafo.- En consecuencia, dése a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P. Civil).- Notifíquese la presente por edictos y las posteriores por Ministerio de ley.- II.- A tales fines, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificada diez días después de la última publicación de los mismos (Art. 162 C.P.C.) III.- Oportunamente se designará como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- IV.- Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mí: Dra. Martina Cardarelli-Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos.- (Art. 162 del C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, 27 de noviembre de 2017.-

10/12/17 OCT. LIQ. N° 15577 \$465,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el Expte. N° B-252376/11 caratulado: "JUICIO DE USUCAPION EN B-141057/05: FLORES, EMILIO CIRIACO y otro c/ DE ANZE MATIENZO, MARIA C.", hace saber a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón P-39614, Matrícula P-10574-39614, circunscripción 1 Sección 6 , Parcela 3, Manzana 130, ubicado en la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de abril de 2018.- 1. Atento lo solicitado por CIRIACO FLORES y TIBURCIA MAYO, con el patrocinio letrado de la Dra. CLAUDIA PELAGATTI a fs. 110 y el estado de la causa, de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva instaurada a fs. 27/30 respecto del inmueble individualizado como Padrón P-39614, Matrícula P-10574-39614, Circunscripción 1, Sección 6, Parcela 3, Manzana 130, ubicado en la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, córrase Traslado a la accionada MARÍA CRISTINA PASQUINI DE ANZE MATIENZO y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, con más la ampliación legal de diecinueve (19) días, en razón de la distancia para la accionada María Cristina Pasquini, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486).- A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- Ordenase, asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy y en la Municipalidad de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486).- 2. Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.- 3. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley n° 26.994), ordenase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa.- 4. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero- Pte. de Trámite, ante mí Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria.- Publíquese, en el Boletín Oficial, y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de mayo del 2018.-

10/12/17 OCT. LIQ. N° 15439 \$620,00.-

Dr. Carlos M. Cosentini, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 7 de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-046094/2015, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GLORIA SUSANA GALARZA PEÑA y ALBERTO WASHINGTON FALCON c/ SINFOROSA CHAVEZ", hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2018.-Atento el tiempo transcurrido desde el último escrito de fs. 349/350, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 20, punto II, y presúmase que el silencio del Sr. HUGO BUSTAMANTE y falta de responde, no afectan sus derechos.-II.-Proveyendo el escrito de fs. 368/368vta., y atento el estado de autos, cítese, y emplázase a la Sra. SINFOROSA CHAVEZ DE YAÑEZ y/o sus herederos y quienes se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado como Matrícula A-36.374; Padrón A-2.582; Circunscripción 1; Sección 18; Manzana 12; Parcela 15-B, ubicado en calle San Juan N° 1.995, B° Villa Cuyaya-San Salvador de Jujuy-Dpto. Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy, para que en el plazo de quince (15) días, con más la ampliación de dieciséis (16) días en razón de la distancia, para quienes se domicilien en la ciudad de Mendoza, los que se computarán a partir del décimo día posterior a la última publicación de edictos, se presenten en esta causa a hacer valer sus derechos y/o contestar demanda, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho de hacerlo si así no lo hicieren (Arts. 298 y 531 del C.P.C.) debiendo en igual plazo, constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, bajo apercibimiento de notificarlos por Ministerio de la Ley, las posteriores resoluciones (Art. 52 del C.P.C.) A tales fines, líbrese Edictos que se publicarán por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local del lugar del asiento del inmueble a usucapir. Ordénase la Exhibición de los Edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, así como la Transmisión Mediante Radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C.)-III.-Asimismo y atento lo informado a fs. 29 de las Medidas Preparatorias para Usucapir agregadas por cuerda, Ordénase la publicación de edictos del mismo tenor del dispuesto precedentemente, en la Ciudad de Mendoza-Capital. Asimismo, líbrese Oficio Ley N° 22.172 a la Mesa Gral. de Entradas del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza (o su equivalente), a los fines de que informe a ésta Vocalía N° 7, Sala III de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, si existe proceso sucesorio respecto de la Sra. Sinforsosa Chávez de Yáñez (M.I. 0.980.398), y en su caso número de expediente y radicación.-IV.-Sin perjuicio de lo dispuesto

precedentemente, Líbrese Oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas-Pcia. de Mendoza, a los efectos de que informe a ésta Vocalía N° 7, Sala III de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, si registra en sus asientos el fallecimiento de la Sra. Sinforsosa Chávez de Yáñez (M.I. 0.980.398) y en su caso, remita copia autenticada de la partida de defunción correspondiente.-V.-Conforme lo prescripto por el Art. 1905, último párr. del C.C. y C.N., ordénase la Anotación de Litis respecto del bien inmueble que se pretende usucapir, a tale efecto, líbrese el oficio correspondiente a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy, facultándose para su diligenciamiento al Dr. Juan Llanos y/o la persona que el mismo designe. Instrúyase al letrado solicitante a la confección de las diligencias correspondientes (Arts. 50 y 72 del C.P.C); fecho, deberán ser presentadas en Secretaria para control y firma del Actuario.-VI.- Notifíquese (Arts. 155, 156 y 162, del C.P.C.)-Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dra. Carolina Burry, Prosecretaria"- San Salvador de Jujuy 4 de Julio de 2018.-

17/19/22 OCT. LIQ. N° 15624 \$465,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de Trámite en el Expte. N° C-092,024/17 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: ARIAS JULIANA c/ TORRES FRANCISCO" sobre el inmueble ubicado en calle Santiago del Estero N° 649 del B° 12 de Octubre de la ciudad de la Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 3, manzana 38, Parcela 3, Padrón N-403 inscripto al Libro I Folio 74 Asiento 99. Notifica al Sr. Francisco Torres y a Quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 15 de mayo de 2018.- I... II...-III.- Atento lo solicitado y constancia de autos de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado Francisco Torres y a "todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil - Conf. modificación Ley 5486). IV.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. V.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de la ciudad de La Quiaca. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.Civil - modif. Ley 5486). VI.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. VII.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VIII.-...-IX.- Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del Código Civil de la Republica Argentina y Art. 275 y ccs. del C.P.Civil de la Provincia.-...-X.- A tales fines,....-Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez. Ante mí: Dra. Ayme Lucia Apaza - Prosecretaria"-

17/19/22/ OCT. LIQ. N° 15694 \$465,00.-

Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial, Expte N° C-44.307/15 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALARCON PABLO c/ PEÑA JUAN" Notifica al accionado, JUAN PEÑA y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2018.- I.- Atento el informe actuarial y lo solicitado por la actora a fs. 197, dese a los accionados JUAN PEÑA y "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", por decaído el derecho que dejo de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art.298 C.P.C y 538 Ley 5486, y notifíquese la presente providencia por Edictos y en lo sucesivo Ministerio Ley. II.- No habiendo sido notificadas en persona, oportunamente y si correspondiere, se designara al Sr. Defensor Oficial de Pobre y Ausentes en su representación III.- Para la notificación del presente, Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días.- IV.- Al pedido...-V.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. Esteban Javier Arias Cau - Pte. de Trámite. Ante mí: Dra. Claudia Geronimo - ProSecretaria"- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, 18 de Setiembre de 2018.-

17/19/22/ OCT. LIQ. N° 15693 \$465,00.-

La Sala III de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N° 7, en el Expte N° C-092.271/17 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte C-046118/15: TEJERINA LORENZO y PATZI PILLCO DESIDERIA c/ BURGOS FELIPE ISAIAS y Quienes se consideren con derecho" Notifica a los Sres. JULIO CESAR BURGOS, MARIA NELLY BURGOS, CARLOS EDUARDO BURGOS y a otros herederos del titular registral Sr. FELIPE ISAIAS BURGOS y a todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, el siguiente proveído: " SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 de Abril de 2018.- I.- Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Marina Olga Paredes Martinez, atento lo allí solicitado y las constancias de autos, cítese y emplázase a los Sres. JULIO CESAR BURGOS, MARIA NELLY BURGOS Y CARLOS EDUARDO BURGOS y a otros Herederos del titular registral Sr. FELIPE ISAIAS BURGOS, como así también a todo aquel a quien se considere con derecho sobre el inmueble individualizado como: Fracción de la Parcela 2 A Manzana 23, Padrón N-92 en Circunscripción 1 Sección 3 ,Matrícula Inmobiliaria N-2134, ubicado sobre calle Lamadrid en la Ciudad de la Quiaca, Departamento Yavi, de esta Provincia de Jujuy para que en el plazo de quince (15) días, con más tres (3) días en razón de la distancia -que se computarán a partir del décimo día posterior a la última publicación de edictos- se presenten en esta causa a contestar demanda, o a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho de hacerlo si así no lo hicieren





(Arts. 298 y 531 del C.P.C.) debiendo en igual plazo, constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, bajo apercibimiento de notificarlos por Ministerio Ley, las posteriores resoluciones (Art. 52 del C.P.C.). II.- A tales fines, LIBRESE EDICTOS que se publicarán por TRES (3) VECES, dentro de un período de DIEZ (10) DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario local de la Localidad de la Quiaca, Provincia de Jujuy.- III.- Instrúyase al letrado solicitante a la confección de la diligencia pertinente (EDICTOS), ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.). Fecho, deberá ser presentada en Secretaría para control y firma.- IV.- Notifíquese (art. 155 y 162 del C.P.C.).-Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí, Dra. M. L. Bernal Fascio, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2018.-

17/22/26 OCT. LIQ. N° 15696 \$465.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal de la Sala Segunda- Vocalía N° 5 de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXpte. N° C-054959/15** caratulado: "Resolución de Contrato: MIRANDA RIOS, LAURA JIMENA c/ CORVALAN REBECA Y GONZALEZ JUANA RAMONA", se hace saber a la Sra. REBECA CORVALAN, DNI N° 17.844.303, el siguiente decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy 17 de Mayo del Año 2018. I.- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. Roberto Carlos Alemán a fs. 91 y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar la demanda REBECA CORVALAN. Firme, se designará como representante de la misma al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. II.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar los edictos correspondiente a los fines de la notificación a los demandados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala.- III- Notifíquese por cédula y a REBECA CORVALAN mediante edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag- Juez por Habilitación- Ante mí: Dra. Rocío Gismano-Prosecretaria"- San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2018.-

10/12/17 OCT. LIQ. N° 15589-15591-15592 \$465.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 6.- **Ref. Expte. C-090177/2017:** Ejecutivo: CANCIANI LUIS ENRIQUE c/ GARAY HUGO EFRAÍN; Secretaria: Dra. Valeria Bertoletti- Secretaria.- Se procede a notificar por este medio al Sr. Garay Hugo Efraín el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 14 de octubre de 2017. Téngase por presentado al Sr. Luis Enrique Canciani por constituido domicilio legal, por parte, con Patrocinio letrado del Dr. Marcos Latronico. Intímase al letrado para que cumpla en el término de cinco días con el pago de los aportes faltantes, bajo apercibimiento de comunicarse a los organismos respectivos. Asimismo, proveyendo en el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérase el pago, ejecución y embargo, al demandado Sr. Garay, Hugo Efraín Rainero DNI N° 31.499.561 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de pesos veintidós mil quinientos (\$22.500), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se trabara EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir las cantidades, debiendo designar depositario judicial de los mismos, a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de la ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase Traslado la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de este juzgado, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, Ciudad, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon, juez, ante mí, Dra. Valeria Bertoletti.- secretaria.- "San Salvador de Jujuy, 20 de marzo de 2.018.- Atento a lo peticionado en el escrito que antecede, lo informado por el Tribunal Electoral de la Provincia a fs. 20 y lo informado por la Policía de la Provincia a fs. 21 vltta., librese Edictos a fin de notificar al demandado del proveído de fs. 7 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el boletín oficial tres veces en cinco días haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C., y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- (art. 474 del C.P.C.).- Facúltase al letrado actuante para la confección y diligenciamiento del mismo.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez, ante mí, Dra. Valeria Bertoletti-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de Abril del 2018.-

10/12/17 OCT. LIQ. N° 15174-15296-15297 \$465.00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el **Expte. N° C-095779/17** Caratulado: "Cobro de Sumas de Dinero/Pesos: PINAR S.R.L. c/ BIOMED S.R.L.; MOREYRA

PABLO GABRIEL; y OTROS", ordena se notifique a los demandados BIOMED S.R.L., PABLO GABRIEL MOREYRA y CRISTINA OLGA APARICIO LOPEZ el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 11 de agosto de 2017.- I.- Téngase por presentado al Dr. FERNANDO DANIEL INFANTE, en nombre y representación de PINAR S.R.L., a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. para juicios que rola a fs. 2/3 vta. de autos, con el patrocinio letrado del Dr. VICTOR MICHEL LEMME HAQUIM, por constituido domicilio legal y por parte.- II.- De la demanda ordinaria interpuesta en autos, córrase traslado a los accionados Biomed S.R.L., Pablo Gabriel Moreyra, Cristina Olga Aparicio López y Banco Galicia, en los domicilios denunciados a fs. 74, para que la contesten dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.).- III.- Asimismo intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. IV.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Elba Rita Cabezas - Juez. Ante Mí. Dra. Marcela Viltte - Secretaria.- Publíquese edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrán por notificados a partir de la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre de 2018.-

12/17/19 OCT. LIQ. N° 15583 \$465.00.-

La Instructora Sumariante del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, Dra. María Laura Calderón, notifica a la Sra. **MARIA ISABEL FARFAN, DNI N° 17.194.296**, Maestra de Grado, titular de la Escuela N° 113 "Antártida Argentina", que en el **Expediente N° MK-1056-11175/17 y Agreg. N° 1056-18949/17** Caratulado: "Cpde. a Nota de fecha 05/06/17 Sup. Zonal R. I. E/Pedido de Medidas Disciplinarias y Alejamiento del gdo. a cargo de la Mg. MARIA FARFAN de la Escuela N° 113", de conformidad a lo establecido en el Artículo 21° de la Reglamentación de Sumarios, se le concreta el siguiente cargo: 1.- No haber justificado en tiempo y forma durante el periodo lectivo 2017 las inasistencias en las que incurrió como Docente Titular de la Escuela N° 113 "Antártida Argentina", incurriendo el presunto Abandono de Cargo, conforme surge del informe de Sección de Licencias obrante a fs. 05 a 7 del Expediente Principal y fs. 1 del Expediente que corre agregado.- En consecuencia, formulará por escrito su descargo dentro del término de cinco (5) días posteriores a la publicación, presentándolo en Mesa de Entradas de Recursos Humanos. Queda a su disposición el Expediente de referencia el que podrá consultar en sede de esta Instrucción ubicada en calle Jorge Newbery N° 602, por idéntico plazo.- publíquese por edictos.- Fdo. Dra. María Laura Calderón- Instructora Sumariante.-

12/17/19 OCT. S/C.-

Ref. Expte. N° 094801/17. San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2.018. 1.- Téngase por cumplimentado por el Dr. PAOLO RENE ALEJANDRO ESPOSTO con lo ordenado a fs. 8, punto 2, y fs.14.- 2.- Admítase y dese a la presente causa el trámite prescripto por los Arts. 69 y 70 del C.C.C.N. y Art. 289 INC. 2 del C.P.C.- 3.- Ordenase la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, una vez al mes durante dos meses, haciendo saber que se inició el trámite de supresión de apellido paterno, solicitado por OCTAVIO LEONEL MENDOZA formular oposición al mismo dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado.- 4.- Asimismo, librense los correspondientes oficios a los Juzgados y Cámaras Civiles, a fin de que informen si existen medidas precautorias en contra del Sr. OCTAVIO LEONEL MENDOZA D.N.I. N° 41.844.828.- 5.- Librese oficio a la Dirección Gral. de Inmuebles de la Provincia, para que informen sobre la existencia de inhabilitaciones e inhabilitaciones, promovidas en contra del Sr. OCTAVIO LEONEL MENDOZA D.N.I. N° 41.844.828, (Ley Prov. N° 3327/76).- 6.- Librese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a fin de que informen si sobre el Sr. OCTAVIO LEONEL MENDOZA D.N.I. N° 41.844.828, pesa algún tipo de incapacidad (Art. 76 D.L. Nacional N° 8.204/63).- 7.- Oportunamente y luego de los trámites de ley, dese la correspondiente participación al Ministerio Público Fiscal y al Registro Civil a sus efectos.- 8.- Asimismo, el Dr. ESPOSTO deberá confeccionar los oficios y presentarlos para su control y firma conforme lo dispuesto por los Arts. 50 y 72 del CPC.- 9.- Notifíquese por cédula, oficiese, facultándose para el diligenciamiento al Dr. Paolo Rene Alejandro Esposito y/o la persona que el mismo designe.- Dra. Beatriz Borja, Secretaria.-

14 SEPT./ 17 OCT. LIQ. N° 15283-14541 \$ 310.00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, Dra. Liliana Pellegrini, Jueza-Por Habilitación, Centro Judicial San Pedro, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° D-20986/2017**, caratulado: "Acción de Cambio de Nombre solicitado por Yanina Jimena Amaya", hace saber el pedido de Cambio de Nombre de: YANINA JIMENA AMAYA, DNI N° 32.796.801.- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local una vez por mes en el lapso de dos meses.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de agosto de 2018.-

17 SEPT. 17 OCT. LIQ. N° 15292 \$310.00.-

EDICTOS DE CITACION

"Policía de la Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Tramites Administrativos Policiales Dependiente de Jefatura de Policía.- **EXpte. NRO. 053 CRSYTAP/18** Rfte. ACT. ADM. Al Tenor Del ARTICULO ARTICULO 15 INCISO AGRAVADO POR EL ART. 40 INC. "D", "F" Y "G" del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL (R.R.D.P.) Iniciadas Adm. de Oficio en fecha 06-07-2018 Interviene Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía, que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto Emplazar al Cabo Legajo Policial N° 15.731 **RAUL ALBERTO ZALAZAR** para que en el término de 48 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, comparezca ante esta Instrucción con asiento en Avenida Santibáñez N° 1372 del Barrio Centro de la Cuidad de San Salvador de Jujuy, Prov. de Jujuy, R.A. a los efectos de hacerle conocer causa de imputación administrativa



y recepcionarle declaración indagatoria administrativa en la causa citada en el epígrafe, conforme las previsiones del art. 47, 50 y ss. Del mencionado cuerpo legal. Bajo **APERCEBIMIENTO**: Si no compareciere dentro del término estipulado sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejará constancia de la circunstancia, y se continuará con la sustanciación de la causa, previa declaración de rebeldía conforme lo previsto el Art. 48 del R.N.S.A.- Fdo. Gustavo Laureano Crio. Insp.-

12/17/19 OCT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-024958/18, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de DON TOLABA, OCTAVIO EDUARDO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **OCTAVIO EDUARDO TOLABA DNI N° 23.986.296.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de septiembre de 2018.-

10/12/17 OCT. LIQ. N° 15376 \$155,00.-

Juzgado de Primera en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13 en el Expte. C-112628 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato ROMERO PEDRO y HERRERA NICASIA", cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **ROMERO PEDRO DNI 3997286 y HERRERA NICASIA DNI 1956179.-** Publíquese en el Boletín oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre del año 2018.-

10/12/17 OCT. LIQ. N° 15421 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-121131/18 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: YURQUINA, FANY.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FANY YURQUINA- DNI N° 13.670.890.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2018.-

10/12/17 OCT. LIQ. N° 15623 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-005005/13, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: OCAMPO, ANSELMO"; cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **OCAMPO, ANSELMO D.N.I N° 18.962.908.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, tres veces en cinco días.- Dr. Ignacio Jose Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre del año 2017.-

12/17/19 OCT. LIQ. N° 15656 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, N° 7, Secretaría N° 13, en el Expediente. N° C-093702/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ, NOELIA BEATRIZ", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **LOPEZ, NOELIA BEATRIZ DNI N° 5.731.145.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2017.-

12/17/19 OCT. LIQ. 15634 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-24637/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de AVEIRO, CATALINO solicitado por Segovia, Paula; Aveiro, Hilda; Aveiro, Miguel Ángel"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CATALINO AVEIRO (D.N.I N° 13.420.999)** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mi: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Septiembre de 2.018.-

12/17/19 OCT. LIQ. N° 15527 \$155,00.-

Ref. Expte. N° D-024853/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don **HUGO MIGUEL LOBO.-** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON DNI N° 10.011.066.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Agosto de 2018.-

17/19/22 OCT. LIQ. N° 15644 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. C-121745/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: FERNANDEZ, ROSARIO; SERAPIO, PEDRO PABLO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ROSARIO FERNANDEZ-DNI N° 1.955.644.-y PEDRO PABLO SERAPIO-DNI N° 7.267.173.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2018.-

17/19/22 OCT. LIQ. N° 15647 \$155,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. C-102435/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de NIEVA RAUL NOLVERTO", cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes del causante **RAUL NOLVERTO NIEVA, DNI N° M 8.193.809,** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Cecilia Hansen-Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2018.-

17/19/22 OCT. LIQ. N° 15646 \$155,00.-

Ref. Expte. N° D-024860/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña JUSTA CESPEDES.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA JUSTA CESPEDES DNI N° 9.638.279.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Agosto de 2018.-

17/19/22 OCT. LIQ. N° 15648 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **ANGEL DOMINGO GIMENEZ, D.N.I. N° 16.637.717** (Expte N° D-016080/2016).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. María Florencia Baiud- Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-

17/19/22 OCT. LIQ. N° 15298 \$155,00.-

En el Expte. N° D-010277/15, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DON RAUL DANIEL LOPEZ".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON RAUL DANIEL LOPEZ D.N.I. N° 8.205.206.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham M.- Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 19 de Septiembre de 2018.-

17/19/22 OCT. LIQ. N° 15640 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON SALVADOR URZAGASTE MARTINEZ, DNI N° 14.720.142** (Expte. N° D-025537/18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate y Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Octubre de 2018.-

17/19/22 OCT. LIQ. N° 15645 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría 13. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **DE MARI HUMBERTO DARDO D.N.I. N° 10.015.163.-** (Expte. C-118862/2018).- Publíquese por un día en el boletín oficial; y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dra. Lis Valdecantos Bernal- Secretario Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 8 de Octubre del 2018.-

17 OCT. LIQ. N° 15578 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ORIHUELA HURTADO, PASTOR DNI 94.275.298.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todo los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Juez: Dra. Rondon Marisa Eliana, Prosecretaria-Dra. Bartoletti Valeria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2.017.-

17 OCT. LIQ. N° 15658 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-117144/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de VILTE ISIDRO SELSO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **SR. ISIDRO SELSO VILTE, DNI N° M 8.202.254,** fallecido el 02 de Junio del año 2.018, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Fabiana Otaola- Secretaria. San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2.018.-

17 OCT. LIQ. N° 15683 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos (2), Secretaría N° Tres (3), en el Expte. Nro. C-108657/18 Sucesorio Ab-Intestato de **NAVARRO CATALINA D.N.I. N° 9.635.575,** se cita y emplaza por treinta (30) días a sus herederos y acreedores, a los efectos de que hagan valer sus derechos.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 10 de Julio del 2.018.-

17 OCT. LIQ. N° 15028 \$155,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-116.833/18 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: COTE, MARIA CRISTINA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MARIA CRISTINA COTE DNI. N° F.5.329.146.-** Publíquese por un día (Art. 2340 C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 CPC).- Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre del 2018.-

17 OCT. LIQ. N° 15666 \$155,00.-

Por la presente, en el Expte. N° C-118566/18 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato **BOLIVAR MARTIN Y CRUZ NICASIA**" que se tramita ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, se cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Publíquese un día en el Boletín Oficial y tres veces en cinco días en un diario local.- Dra. María Guillermina Sequeiros-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2018.-

17 OCT. LIQ. N° 15630 \$155,00.-

